

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 153

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 2; añadir un nuevo Artículo 3 y reenumerar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,14,15,16,17, 18, 19, 20 y 21 como Artículos 4, 5, 6, 7, 8,9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, respectivamente; enmendar los nuevos Artículos 4, 5 y 17 de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, a fin de establecer el Salario Mínimo Estatal y atemperar la Ley a las nuevas disposiciones; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El salario mínimo continua aumentando en los Estados Unidos. A partir del 1 de enero de 2017 subirá en los siguientes estados; Nueva York, California, Arizona, Maine, Colorado, Alaska, Florida, Missouri, Montana, New Jersey, Ohio, y South Dakota. Además de estos, habrá aumento en Arkansas, Connecticut, Hawaii, Michigan y Vermont. Se unen, también, Massachusetts y Washington que tendrán los salarios más altos del país.

En un estudio académico sobre el salario mínimo, realizado por el doctor José Caraballo Cuedo, investigador del Instituto de Investigaciones Interdisciplinarias de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, se establece, que un aumento en el salario mínimo en Puerto Rico tendría un efecto positivo en el desarrollo económico, contrario a lo que indican otras fuentes. Para el investigador, el salario en la Isla debería ser de 8.61 dólares por hora, muy cerca de lo que se está recomendando en este proyecto. En el estudio se enfatiza la importancia de alcanzar este aumento para mejorar la desigualdad económica existente.

La Sección 16 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

... reconoce el derecho de todo trabajador de escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, **a un salario mínimo razonable**, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. (Énfasis nuestro)

A tenor con el derecho de todo trabajador a un salario mínimo razonable reconocido en nuestra Constitución, la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad en Puerto Rico,” establece que el salario mínimo federal se aplicará en Puerto Rico de la misma forma y con los mismos criterios que en Estados Unidos de América, y cuáles trabajadores y ocupaciones están exentas del mismo. Por tanto, el salario mínimo federal se estableció a \$7.25 la hora a partir del 24 de junio de 2009 para aquellas empresas cubiertas por la Ley Pública 75-718 de 25 de junio de 1938, según enmendada, conocida como “Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo.” Este estatuto dispone, además, que los trabajadores de aquellas empresas que no están cubiertas por la legislación federal, o sea, exentas del salario mínimo federal, recibirán un salario mínimo equivalente al setenta (70) por ciento de dicho salario (\$5.08 la hora) o el por ciento que determine el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, de acuerdo a las consecuencias que conllevará implementar el mismo.

Hoy día, muchos estados de Estados Unidos de América han establecido un salario mínimo mayor al salario mínimo federal, tales como: Oregon (\$9.10), California (\$9.00), Colorado (\$8.00), Distrito de Colombia \$(9.50), Connecticut (\$10.10), Massachusetts (\$8.00), New Jersey (\$8.25), Vermont (\$8.73), Washington (\$9.32), Maryland (\$10.10), entre otros. Incluso, el estado de Oregon estará aumentando el salario mínimo a \$15.00 la hora para el año 2015.

En Puerto Rico más de 300,000 personas ocupan un puesto de trabajo sujeto al salario mínimo federal de \$7.25 la hora, lo que equivale a un salario anual de \$15,080, sin los descuentos. Por otro lado, el gobierno federal clasifica el nivel de pobreza cuando el sueldo no excede a \$11,914 anual (El Nuevo Día, 30 de enero de 2014). Tomando como base los datos ofrecidos por el *U.S. Bureau of Labor Statistics*, para el año 2012, la mediana de jornales y salarios en Puerto Rico estaba en \$9.61 y el promedio en \$13.12 por hora trabajada. Además, el poder adquisitivo del dólar, o la capacidad que tiene el dólar de comprar artículos y servicios,

para año fiscal 2014 es de \$0.86 (Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, 2014), esto significa que el salario del trabajador promedio se ve diezmado. En detrimento de su calidad de vida, de los servicios que recibe o pudiera recibir, y de su familia.

Hay que aclarar que los trabajadores que no poseen los beneficios de los empleados asalariados; aquellos con salarios bajos y los que no están unionados, son los que reciben el salario mínimo federal. A esto hay que incluir aquellas industrias dedicadas a servicios (por ejemplo: cadenas de comida rápida) y ventas al detal, específicamente las corporaciones foráneas, las cuales mantienen salarios sumamente bajos, no otorgan beneficios marginales o la permanencia a sus trabajadores.

Ante esta situación, y en justicia, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe establecer un salario mínimo estatal escalonado en aras de fomentar una política pública que esté acorde con el derecho constitucional establecido.

De la forma en que está estructurado el aumento del salario mínimo en esta Ley, las empresas que tienen un ingreso bruto de más de \$1 millón de dólares, deberán hacer un primer ajuste de \$1.55 al 1ro de enero de 2018, así sucesivamente, cada dos (2) años, hasta llegar a un salario base de \$15.00 la hora en el año 2028. Por otro lado, las empresas que tengan un ingreso bruto menor de \$1 millón de dólares, hasta \$500 mil, deberán hacer un primer ajuste al 1ro de enero de 2017, así sucesivamente, cada dos (2) años, hasta llegar a un salario base de \$15.00 la hora en el año 2025. Con esto, se pretende darle un tiempo adicional a las empresas pequeñas y medianas, para que planifiquen sus ajustes de manera ordenada.

Año	Empresas cubiertas bajo Ley de Salario Mínimo Federal	
	Ingresos brutos mayor de \$1,000,001	Ingresos brutos menor de \$1,000,000
2018	\$7.25	\$7.25
2019	\$8.80	
2020		\$8.80
2021	\$10.35	
2022		\$10.35
2023	\$11.90	

2024		\$11.90
2025	\$13.45	
2026		\$13.45
2027	\$15.00	
2028		\$15.00

Cualquier cambio en el salario mínimo estatal estará sujeto al costo de vida, según lo determine el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, con la asesoría del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y la Junta de Planificación. Además, siempre prevalecerá aquel salario mínimo mayor, ya sea el estatal o federal.

Con este aumento escalonado, a diez (10) años, le hacemos justicia al trabajador asalariado puertorriqueño, que ha sido el más afectado por la crisis económica. Además, con esta Ley y al cabo de los diez (10) años, estaremos sacando de los niveles de pobreza y mejorando sus estándares de vida, a más de medio millón (500,000) de puertorriqueños y puertorriqueñas, que trabajan, muchas veces hasta uno y dos (2) trabajos a la vez, y que hacen malabares para llegar a fin de mes. Con esta Ley buscamos reivindicar la cultura de trabajo en Puerto Rico y fortalecer la economía formal frente a la informal, elemento esencial en la construcción de un proyecto de País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley de Salario Digno para Puerto Rico."

2 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 180-1998, según enmendada, para que lea
3 como sigue:

4 "Artículo 2.- Salario Mínimo Federal.-

5 El salario mínimo federal fijado por la "Ley de Normas Razonables del Trabajo" (en inglés
6 "Fair Labor Standards Act"), según enmendada, aprobada por el Congreso de [los] Estados
7 Unidos de América el 25 de junio 1938, [según ha sido o fuere subsiguientemente
8 **enmendada**] aplicará automáticamente en Puerto Rico a los trabajadores cobijados por la ley
9 federal, *siempre y cuando dicho salario sea mayor al establecido en el Artículo 3 de esta Ley.*

1 Al aplicarse el salario mínimo federal se reconocerá lo dispuesto en la legislación y
 2 reglamentación federal referente a cómo se paga el salario mínimo, lo que son horas de trabajo,
 3 cuáles empleados y ocupaciones están exentas del salario mínimo y qué constituye horas o
 4 tiempo de trabajo.”

5 Artículo 3.- Se añade un nuevo Artículo 3 y se reenumeran los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,
 6 11, 12, 13,14,15,16,17, y 18 como Artículos 4, 5, 6, 7, 8,9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19,
 7 respectivamente, de la Ley 180-1998, según enmendada, para que lean como sigue:

8 *“Artículo 3.- Salario Mínimo Estatal.-*

9 *El salario mínimo estatal establecido en esta Ley, según las escalas aquí dispuestas, aplicará*
 10 *automáticamente a los trabajadores que estén recibiendo un salario mínimo federal menor a lo*
 11 *dispuesto en este Artículo. Las escalas salariales son las siguientes:*

12 *Empresas con un ingreso bruto mayor de un millón uno de dólares (\$1,000,001):*

	<i>Año</i>	<i>Salario Mínimo</i>
13		
14	<i>2018</i>	<i>\$8.80</i>
15	<i>2020</i>	<i>\$10.35</i>
16	<i>2022</i>	<i>\$11.90</i>
17	<i>2024</i>	<i>\$13.45</i>
18	<i>2028</i>	<i>\$15.00</i>

19 *Estas empresas comenzaran a aplicar las nuevas disposiciones del salario mínimo estatal,*
 20 *aquí establecidas, a partir del 1ro de enero de 2018, realizando un ajuste de un dólar cincuenta*
 21 *y cinco centavos (\$1.55) cada dos (2) años, siempre al 1ro de enero de cada año*
 22 *correspondiente, hasta llegar a un salario base de quince dólares (\$15.00) en el año 2028.*

23 *Empresas con un ingreso bruto menor de un millón de dólares (\$1,000,000):*

	<i>Año</i>	<i>Salario mínimo</i>
1		
2	2019	\$8.80
3	2021	\$10.35
4	2023	\$11.90
5	2025	\$13.45
6	2027	\$15.00

7 *Estas empresas comenzaran a aplicar las nuevas disposiciones del salario mínimo estatal,*
8 *aquí establecidas, a partir del 1ro de enero de 2019, realizando un ajuste de un dólar cincuenta*
9 *y cinco centavos (\$1.55), cada dos (2) años, siempre al 1ro de enero de cada año*
10 *correspondiente, hasta llegar a un salario base de quince dólares (\$15.00) en el año 2027.*

11 *Aquellas empresas o actividades que están exentas del salario mínimo estatal o tengan un*
12 *ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,00) pagarán un salario mínimo equivalente*
13 *al setenta (70) por ciento del salario mínimo prevaleciente. El Secretario del Departamento del*
14 *Trabajo y Recursos Humanos tendrá autoridad de reducir el por ciento de demostrar que su*
15 *implementación afectará substancialmente los empleos en las empresas cubiertas por este*
16 *Artículo.*

17 *Cualquier cambio en los salarios mínimos establecidos, estará sujeto al costo de vida, según*
18 *lo determine el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, con la asesoría del Instituto de*
19 *Estadísticas de Puerto Rico y la Junta de Planificación.*

20 Artículo [3] 4.- Protección para Empresas Locales no Cubiertas por la Ley Federal.- ...

21 Artículo [4] 5.- Definiciones.- ...

22 Artículo [5] 6.- Industrias que Otorgan Beneficios Superiores o Inferiores.- ...

23 Artículo [6] 7.- Disposiciones sobre Vacaciones y Licencia por Enfermedad.-...

1 Artículo [7] 8.- Uso de Uniformes.- ...

2 Artículo [8] 9.- Personas Excluidas de la Ley.- ...

3 Artículo [9] 10.- Violaciones y Penalidades.- ...

4 Artículo [10] 11.- Injunction y Otros Procedimientos.- ...

5 Artículo [11] 12 Reclamaciones de los Empleados.- ...

6 Artículo [12] 13.- Término Prescriptivo.-...

7 Artículo [13] 14.- Disposiciones Generales.- ...

8 Artículo [14].- 15.- ...

9 Artículo [15].- 16...

10 Artículo [16].- 17...

11 Artículo [17].- 18...

12 Artículo [18].-19.- ...”

13 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 190-1998, según enmendada, para que lea
14 como sigue:

15 “Artículo 5.- Definiciones.-

16 (a) ‘Costo de Vida’ consiste en la canasta de artículos y servicios que describe los gastos de
17 una familia típica por renglón en un determinado momento. Se mide mediante el Índice de
18 Precios al Consumidor (IPC), que es igual al precio de la canasta y servicios en año actual y el
19 precio de la canasta de bienes y servicios en año base multiplicado por cien (100)

20 [(a)] (b) ‘Decreto Mandatorio’...

21 [b](c) ‘Departamento’...

22 [c](d) ‘Emplear’...

23 (e) ‘Índice de Precios’ significa la medición del desempeño de cualquier economía moderna.

1 **[d](f)** ‘Industria’...

2 *(g) ‘Inflación’ significa el aumento del nivel de precios de bienes y servicios durante un*
 3 *periodo de tiempo. Refleja una erosión del poder adquisitivo del dinero.*

4 **[e](h)** ‘Junta’...

5 **[f](i)** ‘Obrero’, empleado’ o trabajador’...

6 **[g](j)** ‘Patrono’...

7 *(k) ‘Poder Adquisitivo’ comprende la capacidad de compra de bienes y servicios que posee*
 8 *una moneda o de unos ingresos dados.*

9 **(h)(l)** ‘Salario’...

10 **[i](m)** ‘Salario mínimo’

11 *(n) ‘Salario mínimo estatal’ comprende el salario mínimo establecido mediante las escalas*
 12 *detalladas en el Artículo 3 de esta Ley.*

13 **[j] (o)** ‘Salario mínimo federal’...

14 **[k] (p)** ‘Secretario ...’

15 Artículo 5.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 180-1998, según enmendada,
 16 para que lea como sigue:

17 “Artículo 17.-

18 ...

19 Toda disposición de un reglamento y decreto mandatorio promulgado al amparo de la Ley
 20 Núm. 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada, y que estuviese vigente a la fecha de esta
 21 Ley, continuará en vigor hasta que sea revisado o derogado por el Secretario del Trabajo y
 22 Recursos Humanos, a tenor con las disposiciones de esta Ley. Periódicamente y no menos de
 23 cada **(2)** dos (2) años y *al enmendarse las disposiciones de esta Ley*, deberá examinar dichos

1 reglamentos para ajustarlos a los requisitos y definiciones contenidas en la *Ley Pública 75-718*
2 *de 25 de junio de 1938, según enmendada, conocida como “Ley Federal de Normas Razonables*
3 *del Trabajo”* y realizar otra enmienda que sea apropiada para adelantar los propósitos de esta
4 Ley.

5 ...”

6 Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.